

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

INFORMACION IMPORTANTE

Los leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1933.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 3,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 8'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE ANUNCIOS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem id.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem id.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem id.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

Habiéndose padecido un error de fecha en la Real orden de este Ministerio, relativa al régimen de contratación y circulación de trigos y harinas publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 del corriente mes, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: El régimen que para la venta y distribución de trigos y harinas estableció la Real orden de 27 de Julio último descansaba sobre el convenio que los agricultores y el Estado abrían de celebrar, mediante el cual se prevenía la alteración del precio del pan, asegurando al productor durante tres años la venta de su cosecha a condiciones remuneradoras, y estimulando la siembra y su futuro rendimiento con cesión de abonos a mitad de coste.

El tipo de tasa señalado, y más aún que él, las subsiguientes e ineludibles tasas puestas a la venta y circulación de los trigos, para evitar que la tasa fuese burlada, suscitaban general resistencia en los agricultores, siendo muy contados los que han aceptado el convenio propuesto.

La petición unánime de la agricultura nacional es, por el contrario, la que se restablezca la libertad de contratación de los trigos y desaparezca la tasa, como se ha suprimido

la de otros artículos de primera necesidad, sin que los precios por ello hayan tenido aumento.

A esta demanda, fortalecida por poderosa corriente de opinión, y conforme con la dirección que el Gobierno viene imprimiendo a su política de subsistencias, responden las nuevas reglas que en la materia se dictan.

Disipan su temor de que el régimen de libertad traiga inmediata alza en el precio del pan, la abundancia de trigo hoy existente en el país; las considerables adquisiciones hechas ya en el extranjero por cuenta del Tesoro, que proseguirán no sólo hasta suplir el déficit de la cosecha propia en relación con el consumo nacional, sino también para formar, convenientemente situados, depósitos reguladores; la baja acentuada y persistente de este cereal en los mercados de América, combinada con la del flete, baja que se ha iniciado ya en los mercados interiores no obstante el retraimiento de los cosecheros en espera de la reforma del régimen que rechazaron; y las prevenciones y cautelas, consistentes en la intervención de las fábricas de harinas, que subsistirá para evitar mezclas, ventas abusivas y exportaciones fraudulentas, y en el cierre más completo de las fronteras a toda salida de trigo y harinas, ni aun con el pretexto de aprovisionar las provincias insulares y plazas de Africa, que en lo posible serán directamente abastecidas por el Gobierno.

Cuando todas las precedentes previsiones resultasen fallidas, y por afán desmedido de lucro se sustrajese el trigo de la libre concurrencia por acaparadores o agricultores en gran escala, causando el encarecimiento artificial del pan, siempre queda en manos del Gobierno el supremo resorte de la incautación a precio de tasa de los depósitos o almacenes de trigo, entonces perfectamente justificada.

No renuncia el Gobierno a favorecer el aumento de producción triguera, y si bien se halla exento de suministrar superfosfatos, se propone ceder a los

agricultores, a precio inferior al de coste, todos los que preventivamente ha venido adquiriendo.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La contratación y circulación del trigo podrá verificarse libremente, sin que por tanto pueda exigirse requisito alguno para realizar las compras del citado cereal ni para su transporte.

2.º Se mantiene la intervención de las fábricas de harina en la forma que detallan las Circulares de la Comisaría general de Subsistencias, fechas 30 de julio y 21 de agosto últimos, inspeccionándose y vigilando la fabricación con el fin de que no se elabore más que una sola clase de harina de trigo, sin mezcla alguna, que se venderá en fábrica, durante el corriente mes, al precio de 32 pesetas los 100 kilos, con envase incluido y peso bruto por neto.

En los meses sucesivos por la Dirección general de Agricultura, se fijará el precio medio que haya de tener la harina en el mes siguiente, teniendo en cuenta el del trigo en el mercado nacional y los factores que deben determinar el margen de molienda.

Toda fábrica de harinas que (sea cual fuese el pretexto) no estuviese en funcionamiento normal, contraviniendo la disposición décima de la Circular de 30 de julio, podrá ser utilizada por el Estado abonando al fabricante el interés anual de 10 por 100 del capital inventariado y que contradictoriamente se determine, el cual, en caso de desacuerdo, será proporcional al que corresponda a la contribución que satisfaga la fábrica.

Los desperfectos voluntariamente causados en las fábricas o toda operación realizada para impedir su funcionamiento, motivarán, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera exigirse al fabricante, el procederse por el Estado y a costa de aquél, al arreglo y puesta en marcha

de la fábrica, las cantidades que el Estado invierta en estos fines se descontarán del pago de intereses a los fabricantes.

La utilización de las fábricas por el Estado podrá hacerse directamente o adjudicarse en concurso, para el que tendrán preferencias los Sindicatos o Sociedades de Agricultores.

3.º Compete a los Ayuntamientos cuanto se refiera a la calidad, tipos, venta y precio del pan, con sujeción a las normas establecidas en la Circular de la Comisaría general de Subsistencias, fecha 23 de agosto.

4.º Si la insuficiencia de ofertas de trigo llegase a comprometer el abastecimiento de una localidad, y justificada la precisión de tal medida, podrá el Gobierno autorizar a las Juntas provinciales de Subsistencias para proceder a la incautación de las existencias de dicho cereal almacenadas, siempre a petición de la Junta local interesada, y a propuesta de la Junta provincial correspondiente, la cual fijará el precio de incautación, que nunca será inferior a 56 pesetas para los 100 kilogramos. Las incautaciones se dirigirán con preferencia a las existencias almacenadas por intermedios, especuladores y acaparadores de este cereal, así como a las procedentes del pago de rentas, afectando siempre primero a las de mayor cuantía, y extendiéndose en caso necesario a las demás por orden decreciente de existencias. Las incautaciones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 al 61 del reglamento de 24 de noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la ley de Subsistencias.

5.º Se establecerá servicio especial de vigilancia en las fronteras para evitar todo contrabando, y bajo ningún pretexto se permitirá el embarque de trigo o harina en los puertos sin orden expresa superior, y dada para cada expedición, que sólo podrá ir consignada a las Autoridades u organismo oficial que respondan de su recibo y consumo.

6.º El Estado queda libre de las obligaciones condicionales que adquiriría respecto del suministro de abonos y de la garantía, durante los dos años que sigan al actual, del precio de 56 pesetas como mínimo para la venta del quintal métrico de trigo, establecidas en la Real orden de 27 de julio último.

Los agricultores que, en cumplimiento de lo prevenido en la citada soberana disposición, hubiesen efectuado el convenio por ella propuesto, podrán acogerse al nuevo régimen que en la presente se establece.

7.º Las cantidades de superfosfatos 18/20 adquiridas por el Estado para suministrarlas a los agricultores serán enajenadas a precio de tasa, bien directamente a éstos, sirviendo con preferencia y por riguroso orden de fecha los pedidos de Sindicatos y Federaciones Agrícolas, o bien por intermedio de las fábricas, celebrando con éstas los correspondientes convenios.

8.º Los preceptos contenidos en la presente Real orden serán inmediatamente obligatorios para todos los interesados, quedando anuladas cuantas disposiciones anteriores los contradigan o desvirtúen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1920.

ESPADA

Señor Comisario general de Subsistencias.

(Gaceta del 10)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Automóviles.

D. Simeón de Montagud, vecino de Fuenlabrada y con residencia accidentalmente en esta Corte, calle del Almendro, núm. 4, solicita autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para establecer, con un automóvil de su propiedad, un servicio público de viajeros, desde esta Corte al pueblo de Mondéjar (Guadalajara), con el itinerario y tarifas que se expresan:

IDA

Salida de Madrid, a las seis de la tarde.

Idem de Arganda, a las siete y quince id.

Idem de Perales, a las siete y cincuenta y cinco id.

Idem de Tielmes, a las ocho id.

Idem de Carabaña, a las ocho y treinta id.

Idem de Orusco, a las ocho y cuarenta y cinco id.

Idem de Ambite, a las nueve id.

Llegada a Mondéjar, a las nueve y treinta id.

VUELTA

Salida de Mondéjar, a las cinco de la mañana.

Idem de Ambite a las cinco y quince id.

Idem de Orusco, a las cinco y treinta id.

Idem de Carabaña, a las seis id.

Idem de Tielmes, a las seis y treinta id.

Idem de Perales, a las siete id.

Idem de Arganda, a las siete y treinta id.

Llegada a Madrid, a las ocho y treinta id.

Precio de los billetes

Entre Madrid a Arganda o viceversa, 3 pesetas.

Idem id. a Perales id., 4 id.

Idem id. a Tielmes id., 4'50 id.

Idem id. a Carabaña id., 5 id.

Idem id. a Orusco id., 5'50 id.

Idem id. a Ambite id., 6 id.

Idem id. a Mondéjar id., 6'50 id.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo prescrito en el artículo tercero del Reglamento de circulación de automóviles y demás vehículos con motor mecánico, aprobado por Real decreto de veintitrés de julio de mil novecientos diez y ocho, y a fin de que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, cuyas oficinas están en la calle de Serrano, número cincuenta y seis, segundo. Las reclamaciones podrán entregarse en días laborables, desde las diez a las trece.

Madrid, diez y ocho de agosto de mil novecientos veinte.

El Gobernador,
El Marqués de Grijalba.
(A.—642)

Haciéndose preciso trasladar a otro local las oficinas de esta Jefatura, actualmente instaladas en la calle de Serrano, número 56, piso 2.º, se invita a los propietarios de fincas urbanas en esta Corte, a presentar proposiciones para el arrendamiento de un local destinado a dicho objeto, por el alquiler anual de siete mil pesetas.

Las citadas proposiciones, a las que convendrá acompañar un croquis del local que se ofrezca, deberán presentarse en estas oficinas durante el plazo de quince días, a contar de esta fecha, según lo acordado por la Subsecretaría de Fomento en 28 de agosto último.

Madrid, 2 de septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe.—P. A.—Federico Prados.

(E.—450.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

D. Ramón Alvarez Valdés, Relator Secretario de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala de vacaciones de esta Audiencia provincial, se ha celebrado el sorteo de Jurados que con la Sección segunda de esta

Audiencia, han de constituir el Tribunal del Jurado, para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Navalcarnero, en el tercer cuatrimestre del corriente año, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Marcelino Aguado Domínguez
Calixto Colomo Pablo
Victor Agudo Núñez
Ceferino Pontes Hernández
José Aguado Núñez
Angel Alvarez Noguera
Paulino Rodríguez Maroto
Nicolás Navarro Olías
Mariano Delgado Uceda
Celedonio Castillo Flores
Julio Arroyo Atochero
Daniel Rey Serrano
Sotero Benito Pérez
Dionisio Elegido Gómez
Valentín Alcántara Expósito
Pantaleón García Ruiz Medrano
Valeriano Cedillo Muñoz
Rafael Aguado Revuelta
Diego Bote Segovia
Marcos Barrio Gómez

Supernumerarios de cabezas de familia

D. Eusebio García Alegre
Emilio Max Schanabel Dertze
Santiago de la Calle
Fermín Arias Eguiburo

Capacidades

D. José María Bauza Arroyo
Tomás Avilés Paz
Agapito Martín Sánchez
Eusebio Martín Alonso
Rufino Hernández Peña
Mariano González Povedano
Lázaro Soto Pontes
Máximo Rodríguez Mingo
D. Pedro Sojo Luis
Mariano Ruiz Medrano
José Varela Incógnito
Daniel Serrano Galán
Clemente Reneses González
Lorenzo Cique González
Isidro Serrano de la Torre
Faustino Hernández González

Supernumerarios de capacidades

D. Paulino Sánchez Marín García
Leocadio López Pineda
Las causas que han de verse y los días al efecto señalados, son las que siguen:

Contra Marcelino Felipe y otro, por robo, el 18 de octubre.

Debiendo empezar las sesiones a las dos y media en punto de su tarde en el local de los Juzgados de instrucción, calle del General Castaños, número 1.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, extendiendo la presente que firmo en Madrid a de 27 Agosto de 1920.

Ledo. Segundo Crispín.
(Núm. 1.825).

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Gómez Menéndez (Carlos), hijo de Patricio y Eugénia, natural de Madrid, de estado casado, profesión industrial; de treinta y ocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano y viste decentemente, domiciliado últimamente en la calle del Peñón, 42, piso bajo, procesado por estafa en causa número 196 de 1916, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, para notificarle el auto decretando su prisión e ingresar en la Cárcel; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 24 de agosto de 1920.

V.º B.º

El Juez instructor interino,
(Firmado.)

El Secretario,
P. S.

Gabriel Arredondo.

(Núm. 1.694.) (B.—1.520.)

Manuel López Calderón, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real, hijo de Antonio y de Bartolomea, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Jesús del Valle, núm. 17, de profesión peluquero, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa en causa número 254 del corriente año, comparezca, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, para notificarle el auto decretando su prisión e ingresar en la Cárcel, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 20 agosto de 1920.

V.º B.º

El Juez instructor,
Firmado.

El Secretario,

P. S.

Gabriel Arredondo.

(Núm. 1.692.)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en seis del actual, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Gregorio Calvo Cartagena, contra D. Serapio Solera Martínez y D. Juan Francisco, D. Juan José y doña Francisca Orozco y González de la Cruz, sobre que se declare prescripto el derecho que a los demandados pudiere corresponder en la casa situada en la calle de Fúcar, número cuatro moderno, ocho antiguo de la manzana doscientos sesenta y cuatro, que en el Registro de la Propiedad del Mediodía de esta Capital, es la finca número trescientos treinta y seis duplicado, al folio ciento uno, vuelto del tomo cuatrocientos noventa y nueve,

libro setenta y seis de la sección primera, y cancelación del asiento que comprende dicho derecho; emplazo por medio de la presente que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, a los señores Orozco y González de la Cruz, o a sus legítimos herederos o derechohabientes de ignorado domicilio, para que, dentro del término de nueve días, se personen en autos en forma legal y con arreglo a derecho, y entonces les será entregada la copia simple de la demanda y documentos; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, siete de septiembre de mil novecientos veinte.

El Secretario,
Juan García Inés.
(A.—643)

Manzanaque Capellanes (Domingo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión pirotécnico, de veintitrés años, hijo de Mariano y Juana, domiciliado últimamente en las chozas de la Alhóndiga, 59, procesado por hurto en causa num. 424 de 2918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para notificarle el auto dictado por la Superioridad, decretando su prisión e ingreso en la Cárcel; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 24 de agosto de 1920.
V.º B.º

El Juez de instrucción,
Miguel de Entrambasaguas.
El Secretario,
P. S.
Miguel Casas.
(Núm. 1.701.) (B.—1.523.)

Yepes Viejo (José), natural de Madrid, de estado soltero, profesión barrero, de diez y siete años, hijo de Joaquín y María, domiciliado últimamente en la calle de la Solana, 11, procesado por abusos deshonestos, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés.

Madrid 5 de agosto de 1920.
(Núm. 1.696.) (B.—1.522.)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez interino de primera instancia del Distrito de Palacio, de esta Corte, dictada en el día de ayer, en autos ejecutivos, se pone a la venta en pública subasta, por término de ocho días, un chasis Camión Aries, para transporte, carga tres toneladas, número 2.889, que ha sido valorado pericialmente en mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 25 de los corrientes, a las doce de la mañana; y se advierte a licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento

público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el chaise se encuentra en la calle de Lagasca, número cincuenta y siete, garage, donde podrá ser examinado por los licitadores; y que el remate se aprobará en el acto, quedando en poder del actuario como parte del precio del mismo la cantidad consignada por el rematante, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, 9 de septiembre de 1920.
V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia
José Muñoz Jalón
El Secretario
P. S.
Manuel Méndez
(A.—641)

SAN ROQUE

Bram (Luis), de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de Texa, hijo de Juan e Isabel, domiciliado últimamente en La Bima, comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado para ser constituido en prisión por causa núm. 168 del año actual, por resistencia, apercibido de declararle rebelde si no comparece.

San Roque, 16 de agosto de 1920.
El Juez instructor,
José Seguí.
El Secretario,
Ledo. Fernando García.
(Núm. 1.717.) (B.—1.562.)

**Sección Administrativa
de Primera enseñanza
de la provincia de Madrid**

Con esta fecha, y de acuerdo a lo prevenido en el Real decreto de 16 de abril de 1920 y Real orden de 17 del mismo mes y año, son nombrados respectivamente, Maestros interinos de las Secciones 15.ª y 3.ª de la Escuela graduada del Hospicio provincial de esta Corte, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y emolumentos legales, a don Roque Sanz Santa Engracia y a don Julio Hute Porras.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.
Madrid, 6 de septiembre de 1920.—
El Jefe, Rafael López Mora.

Con esta fecha, y de acuerdo a lo prevenido en el Real decreto de 16 de abril de 1920 y Real orden de 17 del mismo mes y año, es nombrado Maestro interino de la escuela nacional de primera enseñanza de Vallecas, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y emolumentos legales, a D. Manuel Caballero González.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.
Madrid, 9 de septiembre de 1920.—
El Jefe, Rafael López Mora.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

PRESUPUESTO DE 1920-21

MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal.

	ARTICULOS		CAPITULOS	
	PESETAS		PESETAS	
CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento.				
Artículo 1.º—Oficinas centrales.....	223.166	70		
— 2.º—Material.....	"	"		
— 3.º—Gastos de Casas Consistoriales.....	1.440	"		
— 4.º—Almacén de efectos de Villa...	1.055	97		
— 5.º—Imprenta.....	50.089	25		
— 6.º—Quintas.....	"	"		
— 7.º—Elecciones.....	9.725	"		
— 8.º—Gastos de representación.....	20.499	98		
— 9.º—Alquileres de Juzgados y Fiel Contraste.....	"	"		
— 10.—Gastos de Administración y cobranza.....	69.533	75		
			374.510	61
CAPITULO II.—Policía de seguridad				
Artículo 1.º—Alcaldías y Tenencias.....	7.045	85		
— 2.º—Guardia municipal.....	103.133	88		
— 3.º—Armamento y vestuario.....	3.625	88		
— 4.º—Seguro de incendios y accidentes	"	"		
— 5.º—Socorro de incendios y salvamento.....	55.057	"		
			168.861	73
CAPITULO III.—Policía urbana y rural				
Artículo 1.º—Gastos generales.....	1.083	35		
— 2.º—Alumbrado.....	279.227	97		
— 3.º—Limpiezas.....	203.437	61		
— 4.º—Mercados y puestos públicos...	11.916	89		
— 5.º—Mataderos.....	38.365	22		
— 6.º—Laboratorio.....	37.805	62		
			571.836	66
CAPITULO IV.—Instrucción pública				
Artículo 1.º—Instrucción primaria obligatoria	54.363	86		
— 2.º—Instrucción primaria voluntaria.	120.580	"		
— 3.º—Archivo y Biblioteca municipal	10.525	"		
— 4.º—Teatro Español.....	762	50		
— 5.º—Banda municipal de música...	15.613	69		
— 6.º—Subvenciones a establecimientos de enseñanza.....	5.937	50		
— 7.º—Reformas Sociales.....	19.851	42		
			227.633	75
CAPITULO V.—Beneficencia				
Artículo 1.º—Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos.....	129.696	05		
— 2.º—Puericultura.....	25.931	25		
— 3.º—Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.....	87.013	35		
— 4.º—Colegio de San Ildefonso.....	10.663	75		
— 5.º—Auxilios benéficos.....	27.710	"		
— 6.º—Socorro y conducción de pobres transeuntes.....	250	"		
— 7.º—Epidemias.....	4.166	70		
			285.431	10
CAPITULO VI.—Obras públicas.				
Artículo 1.º—Vías públicas.....	173.628	47		
— 2.º—Fontanería Alcantarillas.....	106.957	55		
— 3.º—Arbolado, Parques y Jardines..	119.242	30		
— 4.º—Sección de Edificaciones.....	18.389	20		
— 5.º—Cementerios municipales.....	25.347	42		
— 6.º—Sección facultativa de Propiedades de la Villa.....	14.041	50		
— 7.º—Junta técnica de Salubridad e Higiene.....	529	19		
			458.135	63
CAPITULO VII.—Corrección pública.				
Artículo único.—Cárcel del partido.....	25.851	51		
			25.851	51
Suma y sigue.....			2.112.261	23

ARTICULOS CAPITULOS
— —
PESETAS PESETAS

Suma anterior.....	>	2.112.261 23
CAPITULO VIII.—Montes.		
Artículo único.—(No se consigna crédito)....	>	>
CAPITULO IX.—Cargas.		
Artículo 1.º—Censos corrientes.....	923 64	
— 2.º—Censos atrasados.....	>	
— 3.º—Funciones de iglesia y festejos..	>	
— 4.º—Pensiones.....	40.000 >	
— 5.º—Intereses y amortización de las Deudas municipales.....	57.801 >	
— 6.º—Créditos reconocidos.....	>	
— 7.º—Compromisos varios y subvenciones.....	4.688 28	
— 8.º—Expropiaciones.....	1.333 35	
— 9.º—Litigios.....	>	
— 10.—Contingente provincial.....	256.666 70	
— 11.—Contribuciones e impuestos....	>	
		361.412 97
CAPITULO X.—Obras de nueva construcción		
Artículo único.—Obras de nueva construcción.	>	>
CAPITULO XI.—Imprevistos.		
Artículo único.—Gastos imprevistos.....	>	>
CAPITULO XII.—Resultas.		
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	>
TOTAL.....	>	2.473.674 20

Madrid, 27 de agosto de 1920.—R. A. del Sr. Secretario, El Oficial mayor, F. Mínguez. (Núm. 1.843)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANJUEZ

Año de 1920

MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

CAPITULOS	OBLIGACIONES	TOTALES — Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	3.192 56
2.º	Policía de Seguridad	1.347 62
3.º	Policía urbana y rural.....	2.949 89
4.º	Instrucción pública.....	512 47
5.º	Beneficencia.....	4.609 08
6.º	Obras públicas.....	884 16
7.º	Corrección pública.....	472 70
8.º	Montes.....	>
9.º	Cargas y contingente provincial.....	12.098 58
10.	Obras de nueva construcción.....	>
11.	Imprevistos.....	79 85
	SUMA.....	26.146 41

Aranjuez, a 1.º de agosto de 1920.—V.º B.º El Alcalde, Doroteo Alonso.—El Contador, José L. Peláez.

Aprobada en sesión del día 4 de los corrientes.—Aranjuez, 7 de agosto de 1920.—El Secretario, Santiago Puerta.

(Núm. 1.807)

Tesorería de Hacienda
de la provincia de Madrid

10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de la renta de propios
PROVIDENCIA

Por esta Tesorería de Hacienda, y con esta fecha, se ha dictado providencia de apremio de único grado contra los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan por los descubiertos del ejercicio de 1919-20 de pesas y medidas y renta de propios, haciéndose cargo a los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas con las dietas que determina el artículo 107 de la Instrucción de recaudación para la realización de aquellos descubiertos.

Madrid, 7 de septiembre de 1920.

El Tesorero de Hacienda,
P. S.

Francisco Guerrero

RELACION QUE SE CITA

Ayuntamientos, pesas y medidas y 20 por 100 de propios

Zona de Alcalá

Algete, 112'52, 28'40 pesetas.

Mejorada, 204'22, 231'38 id.

Nuevo Baztán, 119'80 id.

Torrejón de Ardoz, 1.128'77, 661'99 idem.

Zona de Colmenar

San Agustín, 1.233'18 pesetas.

Zona de Chinchón

Aranjuez, 1.366'66 pesetas.

Colmenar de Oreja, 1.095'66, 262'17 idem.

Villaconejos, 778'13 id.

Villamanrique de Tajo, 218'75, 226'96 idem.

Valdelaguna, 368'74 id.

Zona de Getafe

Humanes, 30, 34'82 pesetas.

Leganés, 322'51 id.

Zona de Navalcarnero

El Alamo, 1.335'38, 71'97 pesetas.

Navalcarnero, 3.526'12, 595'34 id.

Villanueva de Perales, 131'66, 336'41 idem.

Villaviciosa de Odón, 215'27, 791'17 idem.

Zona de San Lorenzo

Alpedrete, 860'20 pesetas.

Aravaca, 14'34 id.

Cercedilla, 1.243'41 id.

Gnadarrama, 2.739'41 id.

Robledo, 3.737'85 id.

Santa María de la Alameda, 679'04 id.

Zona de San Martín

Cadalso, 2.189'30, 1.537'20 pesetas.

Navas del Rey, 246'55, 1.791'56 id.

Zona de Torrelaguna

Torrelaguna, 580'85, 1.312'40 pesetas.

Gascones, 04'15 id.

La Acebeda, 34'38 id.

La Serna, 80'94 id.

Lozoya, 2.752'85 id.

Madareos, 210'37 id.

Montejo, 770'23 id.

Prádena del Rincón, 112'27 id.

Rascafría, 1.290'95 id.

DIRECCION GENERAL
DE
OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 4 de octubre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 21 al 21 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, cuyo presupuesto asciende a 161.673'98 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional de 1.620 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de octubre, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 9 de septiembre de 1920.

El Director general,
P. D

R. Ochando.

Sr. Gobernador civil de Madrid.

(E.—445)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 857.831, de pesetas nominales 6.000 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 12 de noviembre de 1918 a favor de D. Ignacio Manichi y Fernández y doña Jacoba Yubera Llorente, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 27 de agosto último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de septiembre de 1920.

El Vicesecretario,

Isidoro Azcona.

(A.—644.)